

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 BIS, 72 TER Y 72 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente:

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5º, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conjuntamente con la ciudadana Julia Alejandra Moreno Juárez, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de prevención, detección y atención de la violencia en los centros educativos.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación debe garantizarse en condiciones de seguridad, respeto e integridad para todas las personas que integran la comunidad escolar, incluyendo alumnado, personal docente y administrativo

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el artículo 3º. del mismo ordenamiento reconoce el derecho a la educación, el cual debe desarrollarse en un entorno que favorezca el bien estar integral de las personas.

En el ámbito internacional y nacional, se ha reconocido la necesidad de fortalecer entornos escolares seguro como condición indispensable para el adecuado desarrollo educativo, emocional y social de niñas niños y adolescentes.

No obstante, en los últimos años se han registrado hechos de violencia en centros educativos que han puesto en riesgo la integridad de docentes estudiantes, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y actuación ante situaciones de riesgo.

Si bien la Ley de Educación del Estado de Michoacán

de Ocampo, contempla principios relacionados con la convivencia escolar y la prevención de la violencia, no establece de manera específica la obligación de contar con protocolos institucionales claros, ni mecanismos de detección temprana y actuación inmediata frente a conductas de riesgo.

Esta ausencia normativa limita la capacidad de respuesta de las instituciones educativas y dificulta la atención oportuna de situaciones que pueden escalar a hechos de mayor gravedad.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la legislación estatal disposiciones específicas que obliguen a los centros educativos a contar con los protocolos de prevención, detección y atención de la violencia, así como mecanismos de coordinación interinstitucional.

Así mismo, se busca fortalecer la capacitación del personal educativo en materia de cultura de paz, manejo de conflictos y detección de conductas de riesgo, a fin de generar entornos escolares seguros y libres de violencia.

Con esta propuesta se pretende dotar de herramientas claras a las instituciones educativas para prevenir situaciones de violencia proteger la integridad de la comunidad escolar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario adicional, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos públicos extraordinarios, pudiendo ser atendidas las obligaciones previstas con los recursos humanos, materiales y administrativos con los que actualmente cuentan las instituciones educativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis.

Las autoridades educativas y los centros escolares públicos y privados deberán garantizar que el entorno educativo se desarrolle en condiciones de seguridad, respeto y libre de cualquier forma de violencia.

Artículo 72 Ter.

Los centros educativos deberán contar con protocolos institucionales para la prevención, detección y atención de situaciones de violencia dentro del entorno escolar.

Artículo 72 Quáter.

Los protocolos a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar, al menos:

- I. Mecanismos de detección temprana de conductas de riesgo.
- II. Procedimientos de actuación inmediata ante situaciones de violencia.
- III. Canales de comunicación y reporte accesibles, confidenciales y seguros.
- IV. Medidas de protección para docentes, alumnado y personal administrativo.
- V. Coordinación con autoridades de salud, seguridad y protección integral para la atención de los casos.
- VI. Acciones de capacitación permanente en cultura de paz, manejo de conflictos y prevención de la violencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Segundo. Las instituciones educativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para implementar los protocolos previstos en el presente decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a 9 de abril del 2026.

Atentamente.

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Lic. Julia Alejandra Moreno Juárez



www.congresomich.gob.mx